

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE(S):	OSCAR LEONARDO HERNANDEZ ZAMORA
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL
RADICACIÓN:	50001-23-33-000-2019-00159-00

Revisado el expediente, se observa que mediante proveído de fecha 18 de junio de 2019¹ se dispuso admitir la demanda del asunto de la referencia, la cual fue notificada en legal forma al demandante, a la demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público².

Así las cosas, vencido el término de traslado de la demanda en la forma dispuesta en el artículo 172 del CPACA, en concordancia con el artículo 199 de la misma codificación, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, así como el de las excepciones propuestas (fol. 87), será el caso proceder a señalar fecha y hora para la celebración de la correspondiente audiencia inicial de que el artículo 180 del CPACA.

Se advertirá a los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, atendiendo a que no se accederá a peticiones de aplazamiento por simultaneidad de diligencias, toda vez que las partes pueden hacer uso de los mecanismos procesales pertinentes para garantizar la comparecencia y el ejercicio del derecho de contradicción y defensa, como lo es la sustitución del poder, y de ser necesaria la comparecencia virtual, así lo deberá informar el apoderado judicial al Tribunal con antelación de diez (10) días previos a la celebración de la audiencia pública que aquí se programará. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, la cual acarreará las consecuencias que señala la Ley, salvo que su aplazamiento se dé por decisión del Magistrado Ponente.

Así mismo, se requerirá a la entidad demandada para que someta en consideración de su Comité de Conciliación y de Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtir en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda, conforme lo dispuesto en el numeral 8º *ibídem*, las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009, y Decreto 1716 de 2009.

¹ Folio 102 cuaderno de primera instancia

² Folios 109-113 *ibídem*

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 50001-23-33-000-2019-00159-00
Auto: fecha audiencia inicial
CJM/B

A folios 151 a 165 del expediente obra poder conferido por el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, por lo cual y por ser procedente se reconocerá personería para actuar al abogado Luis Edmundo Medina Medina, como apoderado de la entidad demandada de acuerdo con las facultades del poder otorgado.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO.- Tener por contestada la demanda por parte de la Caja de Retiro de las Fuerzas CREMIL, visible a folios 114 a 148 del expediente.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería para actuar en calidad de apoderado de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, al abogado Luis Edmundo Medina Medina, de acuerdo con las facultades del poder otorgado (fls. 151-165).

TERCERO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente proceso, el día tres (3) de junio de 2020 a las 10:30 a.m., la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

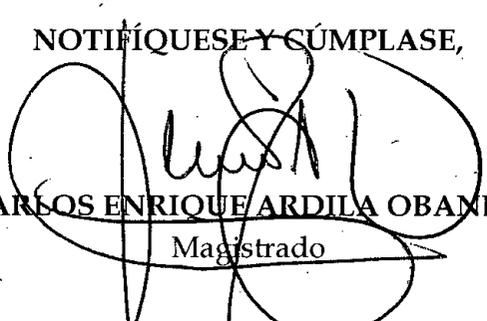
CUARTO: Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia inicial es obligatoria, so pena de las consecuencias pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A., y que en igual forma, para efectos de la oportunidad conciliatoria, la entidad pública deberá comparecer con el correspondiente concepto del Comité de Conciliación.

QUINTO: Se advierte que no se admitirá el aplazamiento por simultaneidad de diligencias, y de ser necesaria la comparecencia virtual, así lo deberá informar el apoderado judicial al Tribunal con antelación de diez (10) días previos a la celebración de la audiencia pública.

SEXTO: Notifíquese el presente proveído, en la forma dispuesta en el artículo 180-1 del CPACA.

SÉPTIMO: Previa verificación del calendario unificado del Tribunal por secretaría **COMUNÍQUESELE** a los demás magistrados que integran la sala de decisión oral No. 2 sobre la realización de la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

Medio de control:
Radicado:
Auto:
CJMB

Nullidad y Restablecimiento del Derecho
50001-23-33-000-2019-00159-00
fecha audiencia inicial